



Patronato Nacional de la Infancia
Presidencia Ejecutiva
Apartado 5000-1000 San José
Teléfono 222-86 20 Fax 233-10 15
Correo electrónico panide@racsa.co.cr

48

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

P. E. 2261-2004

Recibido de *Rafa.*
A las *10:30* horas del día *29*
del mes de *07* de *2004*
Recibido por *Neantzer Salas.*

CIRCULAR:

**DE: ROSALÍA GIL FERNÁNDEZ
MINISTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
PRESIDENTA EJECUTIVA**

**PARA: GERENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA TÉCNICA
AREA FINANCIERA CONTABLE
AREA ADMINISTRATIVA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ARCHIVO
CONTRALORÍA DE SERVICIOS
ASESORIA JURÍDICA
OFICINA DE PLANIFICACION
OFICINA DE ADOPCIONES
SECRETARIA TÉCNICA DE ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN
COORDINACIONES REGIONALES
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
CONSEJO DE ADOPCIONES NACIONALES
TODAS LAS OFICINAS LOCALES DE LA ENTIDAD**



**ASUNTO: SE LES PONE EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECTRIZ N° 26
EMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE EL MANEJO DE
DATOS CON INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS CIUDADANOS.**

FECHA: 14 DE JULIO DE 2004

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Institución en su Sesión Ordinaria 00-00, celebrada el lunes 31 de mayo del 2004, Artículo 001), Aparte 01) me permito ponerles en conocimiento, mediante fotocopia adjunta, de la Directriz N° 26 emitida por el Señor Presidente de la República y los Ministros de Justicia y Gracia y de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 03 de setiembre del 2003, en la que se decreta la necesidad del establecimiento de medidas, controles y mecanismos para evitar la venta o sustracción indebida de datos o información personal de cualquier ciudadano.

Asimismo, en cumplimiento de dicho decreto, esta Presidencia Ejecutiva establece la siguiente directriz:

1.- Queda prohibido, bajo pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria, proporcionar a terceras personas u organizaciones privadas datos o información de tipo personal de ciudadanos costarricenses que se encuentren en las bases de datos, sistemas de información computarizados o de expedientes físicos que se manejan en la Institución, tales como estado civil, nombre del cónyuge, edad, números telefónicos, datos de identidad de sus hijos, direcciones domiciliarias y de su lugar de trabajo, historial de trabajo, salarios, números de tarjetas de crédito o débito, números de cuentas bancarias u otras similares, fotografías de personas físicas y cualquier otra información que por pertenecer al ámbito de la esfera privada de los derechos de los ciudadanos, no sean de interés público.

Se consideran de interés público aquellos datos que siendo de personas particulares, físicas o jurídicas, sean de preponderante interés para la sociedad.

2.- Todos los funcionarios con cargos de titular subordinado o algún cargo que implique de alguna forma funciones de jefatura o coordinación, está en la obligación de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones en su respectiva oficina o centro de trabajo.

3.- Cuando se esté ante una solicitud formal de información por parte de una organización o persona física, que pretenda algún tipo de información de la que aquí se trata y si hubiera duda sobre la procedencia de suministrarla, la oficina correspondiente consultará con el profesional en Derecho del Área Legal de su despacho, y si no lo tuviera, con la Asesoría Jurídica institucional.

4.- Quedan excluidas de estas limitaciones por norma legal las informaciones solicitadas por los jueces de la República.

Se les solicita a los coordinadores de las diversas dependencias, el transmitir estas directrices a todos los funcionarios a su cargo, colocándolas durante un tiempo prudencial en un lugar visible de sus oficinas.

c.c. Junta Directiva.-
Auditoría Interna.-
Órgano Director Disciplinario.-
Archivo.-
Consecutivo.-

Rg/ccc

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20), y 146 de la Constitución Política; y, artículos 4°, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que en nuestro país existen una serie de empresas privadas que se dedican a la venta de datos de tipo personal y empresarial, de tal manera que cualquier interesado que pague por sus servicios puede obtener (a través de Internet) información sobre: datos personales de ciudadanos costarricenses (estado civil, nombre del cónyuge y de sus hijos, entre otros), direcciones, juicios pendientes, bienes muebles e inmuebles, historial de trabajo, salarios, tarjetas de crédito, prendas o hipotecas, personas jurídicas, e incluso fotografías de personas físicas.

2°—Que gran parte de la información que comercializan estas empresas privadas es obtenida de las dependencias gubernamentales, sin que quede claro el procedimiento que utilizan para obtenerla y la legalidad del mismo.

3°—Que ante la ausencia de regulación legal sobre este tema se constituye un deber del Gobierno de la República adoptar, todas las medidas necesarias en procura de garantizar a los ciudadanos costarricenses el debido respeto a sus derechos y libertades fundamentales, de acuerdo con la normativa que rige para cada Institución y los lineamientos establecidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **Por tanto,**

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO
Y PRESIDENTES EJECUTIVOS

Artículo 1°—Todas las dependencias del gobierno central que manejan bases de datos con información personal de los ciudadanos deberán proceder a:

- a) Realizar un análisis jurídico sobre los datos que pueden ser considerados de interés público.
- b) Implementar las medidas, controles y mecanismos necesarios para evitar la sustracción indebida de información; y,
- c) Regular el procedimiento a seguir para el suministro de la información arriba mencionada, hasta tanto se aprueben las correspondientes reformas legales.

Artículo 2°—Todo lo indicado en el artículo anterior deberá ser realizado por cada dependencia gubernamental en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta directriz en el Diario Oficial.

Artículo 3°—El Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana velará por el debido cumplimiento de esta directriz, para lo cual podrá solicitar a todas las dependencias la información que estime pertinente.

Artículo 4°—Cumplido el plazo señalado en el artículo segundo, el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana rendirá al Presidente de la República un informe sobre el acatamiento de esta directriz por parte de cada dependencia.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 PRESIDENCIA EJECUTIVA
 Recibi de *la Unidad Documentación y Archivo*
 El día *09* de *02* del 200*3*
 Firm: *[Signature]*

Artículo 5°—Se insta a todas las instituciones autónomas para que procedan de la misma forma indicada en los artículos primero y segundo de esta directriz.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de agosto de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera y el Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 8040).—C-20810.—(D26-62660).

ACUERDOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
 N° 226-RE.—San José, 11 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señorita Vanessa Videche Muñoz, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cédula de identidad uno-novecientos cuarenta - setecientos cinco, para que participe en el "XXX Curso de Derecho Internacional: El Derecho Internacional y el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales", a realizarse en Río de Janeiro, Brasil del 4 al 29 de agosto del 2003.

Artículo 2°—Los pasajes y gastos por concepto de viaje serán cubiertos en su totalidad por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

Artículo 3°—Rige del 4 al 29 de agosto del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 39942).—C-7335.—(61671).

N° 227-RE.—San José, 15 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, inciso 3, 8, 12 y 20 y el artículo 146, de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor José Alexis Coto Varela, cédula de identidad N° 3-269-841, funcionario de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje como Embajador en Misión Oficial a Belice, del 21 al 23 de julio del 2003, para participar en las reuniones técnicas centroamericanas de programación de actividades del segundo semestre del SICA, la reunión técnica preparatoria y la Subcomisión Mixta China-Centroamérica.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos y gastos de hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 083. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, el señor Coto Varela recibirá un adelanto de US\$150,00 diarios para un total de US\$600,00, sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 20 al 23 de julio del 2003.

Artículo 1°—A Esquivel, cédula de id Internacional del Minis viaje como Embajador e 2003, para participar programación de activi técnica preparatoria y l.

Artículo 2°—Lo Ministerio de Relacio adelantada de viático. US\$600,00, sujeto a li

Artículo 3°—Ri

ABEL PACHI Relaciones Exteriores N° 39943).—C-9645-

MINISTERIO DE

N° 0122-

EL P
 Y EL MIN

Con fundamer inciso 1 y el 146 de

Artículo 1°— Denominado Renur cédula de identidad

Artículo 2°—

ABEL PAC Gobernación y Pó Martínez.—1 vez.—

N° 02

EL
 Y EL N

Con fundan inciso 1 y 146 de 2003-DDL-SIP, Inspección Policía 2003, suscrito por de Seguridad Pút invocada: artículo Trabajo; 83 inciso los Cuerpos Polic inciso l) de la Ley S que crea el De Ley Orgánica de

Artículo



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
JUNTA DIRECTIVA**

J.D. 0351-2004

PARA : Sra. Rosalía Gil Fernández
PERESIDENTA EJECUTIVA

DE : JUNTA DIRECTIVA

FECHA : 08 de junio del 2004

PATRONATO

Recibido
El día 08

06 04
B

Para su conocimiento y fines consiguientes, respetuosamente me permito comunicarle el acuerdo que a continuación le transcribo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica, y que dicen:

***SESION ORDINARIA 2003-0027
Celebrada el LUNES 31 de MAYO del 2004
ARTÍCULO 001) APARTE 01)***

ANALIZADA LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DOCUMENTO P.E.-1097-2004 DEL 22 DE ABRIL DEL 2003, SUSCRITO POR LA LICDA. ILEANA BALLARD ROMERO SE ACUERDA: SOLICITAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA QUE CANALICE POR MEDIO DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS LA COMUNICACIÓN A TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL PANI, LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL N° 26 GIRADA POR EL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 169 DEL DÍA 03 DE SETIEMBRE DE 2003, RELACIONADA AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.

Atentamente,

**Licda. Seidy Vargas Rodríguez
ASISTENTE JUNTA DIRECTIVA**



SVR/gar
c.c.

Auditoría Interna
Asesoría Jurídica
Gerencia Técnica
Gerencia Administrativa
Archivo.